

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de caminos lo siguiente:

»5.^a Seccion.—Circular.—La Empresa del Canal de Castilla ha recurrido de nuevo á este Ministerio quejándose de los excesos que cometen los pueblos colindantes con los terrenos de la Laguna de la Nava, bien introduciendo á pastar en ellos sus ganados, bien destruyendo las obras del Canal ó desviando el curso de las aguas para regar con ellas sus heredades; y pide en consecuencia se dicten las mas eficaces providencias para reprimir semejantes abusos. Ya por Real orden de 22 de Noviembre de 1836 expedida á virtud de reclamaciones de la misma naturaleza, tuvo á bien S. M. la Reina Gobernadora encargar la observancia de las ordenanzas y reglamentos relativos á la conservacion de las obras públicas, estableciendo la debida separacion entre lo gubernativo y lo puramente contencioso; mas la esperiencia ha dado á conocer que los Alcaldes de los pueblos no oponen algunas veces toda la energia necesaria contra tales desórdenes. En su vista quiere S. M. que los Gefes políticos y Alcaldes de los pueblos tengan muy presentes las facultades que para conservar el orden y proteger las propiedades les confiere la ley de 3 de Febrero de 1823, y que cumplan puntualmente lo prevenido en la precitada Real orden de 22 de Noviembre, cuyas disposiciones modificadas con arreglo al Decreto de las Córtes de 22 de Octubre de 1837, que restablece el Tribunal supremo de apelaciones de cor-

reos y caminos, son las siguientes.—1.^a Los Gefes políticos en sus respectivas provincias, cuidarán de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos; navegacion, pesca, arbolados y demas adherentes de los Canales, Caminos &c.—2.^a Los Alcaldes de los pueblos exigirán, en el modo y forma que dichos reglamentos y ordenanzas prevengan, las multas señaladas á los contraventores, á consecuencia de las denuncias que ante ellos se hicieren.—3.^a Si los Alcaldes se negaren á aplicar y exigir las multas correspondientes, deberán los guardas dar parte á su inmediato gefe para que este lo ponga en conocimiento del Gefe político á fin de que acuerde lo conveniente segun los casos. A esta autoridad podrán tambien acudir los particulares que se creyeren agraviados por la cantidad de la multa, ó por el comportamiento de los Alcaldes y guardas.—4.^a Los Gefes políticos remitirán á todos los Alcaldes en cuya jurisdiccion haya obras públicas de las mencionadas, las ordenanzas, reglamentos y demas disposiciones vigentes para su cumplimiento, debiéndose fijar en los parages mas notables para que nadie alegue ignorancia.—5.^a Los Jueces de primera instancia conocerán de todos los negocios contenciosos con apelacion al Tribunal supremo de apelaciones de correos y caminos; en el concepto de que en donde haya dos ó mas Jueces de primera instancia, tendrán prevencion en el conocimiento de tales causas.—S. M. espera que los Alcaldes y demas á quienes corresponda no darán lugar á que se les exija la responsabilidad por su negligencia en la imposicion y exaccion de multas, arresto de

transgresores y entrega de ellos á los Jueces competentes; en el concepto de que en caso necesario pueden valerse de la fuerza, pidiendo auxilio á los Gefes militares.”

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1839.—El Subsecretario, Juan Felipe Martínez.—Sr. Gefe Político de Palencia.

Insértese en el Periódico oficial para su mas puntual y exacto cumplimiento por las Autoridades á quienes corresponde. Palencia 3 de Agosto de 1839.—Miguel Antonio Camacho.

Gobierno superior político de la Provincia.

Presidencia de la Asociación general de Ganaderos.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha trasladado á esta presidencia el siguiente Real decreto, expedido por S. M. la Reina Gobernadora con fecha 27 de Junio último.

“Atendiendo á lo que ha expuesto repetidas veces la Asociación general de ganaderos del Reino sobre los perjuicios que podria causar á la riqueza pecuaria lo dispuesto en mi Real decreto de 4 de Setiembre del año próximo pasado, por el que tuve á bien encargar la suprema inspeccion de las Cañadas reales y demas caminos pastoriles, con sus descansaderos, abrevaderos y servidumbres públicas en favor de los ganados, á la Superintendencia general de caminos y sus dependencias; oido el parecer de la Junta consultiva de Gobernacion, teniendo presente ademas lo que me ha consultado el Tribunal Supremo de Justicia sobre la necesidad de una declaracion oportuna, para que no pueda entenderse alterado por dicho mi Real decreto el órden de proceder establecido actualmente en los asuntos contenciosos del ramo de Cañadas, considerando asimismo que se ha devuelto á la Asociación general la recaudacion y administracion de sus fondos por Real órden de 23 de Abril último, dejando sin efecto la de 6 de Setiembre del año anterior que cometió aquellos cargos respectivamente á la pagaduría del Ministerio de la Gobernacion y á la Direccion general de caminos; y convencida finalmente de que circunscrita ya la autoridad de esta á tan estrechos aunque indispensables límites no sería dable que el citado mi Real decreto pro-

dujese los benéficos resultados que me propuse al dictarle; conformandome con el parecer de la expresada junta consultiva, he venido en declarar á nombre de mi Augusta Hija la Reina Doña Isabel II, que queda derogado en todas sus partes el mencionado Real decreto de 4 de Setiembre; subsistiendo en su lugar la declaracion contenida en la Real órden de 15 de Julio de 1836 hasta la aprobacion de una nueva ley que reforme y modifique las existentes protectoras del ramo de la ganadería, cuyo proyecto tuve á bien encargar á la Asociación general de Ganaderos por mi Real órden de 24 de Febrero último, esperando de su celo y actividad la pronta ejecucion de este interesante trabajo, á fin de que meditado por mi Gobierno pueda presentarse á las Cortes para su deliberacion con la brevedad que exige su importancia. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.”

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, acompañando un impreso de la Real órden de 15 de Julio de 1836, de que hace referencia el precedente Real decreto, dando V. S. aviso á esta presidencia del recibo de uno y otro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1839.—José Segundo Ruiz.—Sr. Gefe político de la Provincia de Palencia.

Presidencia de la Asociación general de Ganaderos.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la Comisión permanente de la Asociación general de ganaderos, manifestando que muchos particulares y aun autoridades subalternas podrian concebir dudas con motivo de la publicacion de la Real órden de 14 de Mayo anterior, y promover consultas y entorpecimientos en la marcha de los negocios pendientes en el ramo de ganadería; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar, que para evitar sobre este particular toda especie de duda, se observe por punto general:

1.º Que hasta la formacion de las leyes que deroguen ó reformen las que actualmente rigen en el expresado ramo, sigan estas en observancia.

2.º Que la presidencia de la Asociación general de ganaderos continúe ejerciendo las atribuciones gubernativas y administrativas que las mismas leyes señalan al presidente del antiguo Concejo de la

Mesta, como lo ha verificado hasta ahora.

Y 3.º Que igualmente sigan desempeñando los demas funcionarios del ramo sus respectivos encargos, y que los Gobernadores civiles y demas autoridades coope- ren al cumplimiento de estas disposiciones. Madrid 15 de Julio de 1836.—Es copia de su original.—Ruiz.

Guárdese y publíquese en el Boletín con copia de la Real orden que acompaña. Palencia 18 de Julio de 1839.—Miguel Antonio Camacho.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion General de Rentas Provinciales en 20 del próximo pasado mes, me dice lo siguiente.—1.ª Seccion.—Circular.—Habiendo tenido á bien S. M. mandar por Reales órdenes comunicadas á esta Direccion en 9 de Marzo, y 4 del corriente se admita al Conde de Canalejas, y demas que se hallen en igual caso, el haber que resulte á su favor por el derecho de alcabalas enagenadas que posee en varios concejos de Asturias en pago de todos los atrasos de lanzas y otras contribuciones, y que si aun asi no alcanzare el reintegro completo, se le admita tambien en pago de contribuciones ordinarias corrientes; lo manifiesta á V. S. la Direccion para que tengan cumplido efecto dichas Reales órdenes en esa provincia con respecto á todos los partícipes de alcabalas y derechos enagenados que resulten ser acreedores, por tener á su favor alcances de productos recaudados en esa Tesorería que por los inmensos gastos que produce la guerra no hayan podido satisfacerse segun está mandado, los que deberán admitírseles en compensacion de sus débitos, como en las referidas Reales órdenes se previene; y del recibo de esta dará V. S. el oportuno aviso á la Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1839.—José de San Millan.

Lo que se hace saber por el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados acreedores á los derechos enagenados de alcabalas, y que estos recogiendo de los Alcaldes Constitucionales testimonios por trimestres de las contribuciones que se hallen debiendo, se presenten en la Contaduría de Provincia para que les sean admitidos sus atrasos en cuenta de estas y reciban las cartas de pago correspondientes á favor de los Pueblos.

—Dios guarde á VV. muchos años Palencia 23 de Julio de 1839.—Miguel Antonio Camacho.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

ANUNCIOS.

Gobierno superior político de la Provincia.

Habiendo desertado del presidio peninsular de Zamora, el confinado Julian Lozano Gonzalez, natural de Villaprovedo, en esta Provincia, y de las señas que á continuacion se expresan, encargo muy especialmente á los Señores Alcaldes Constitucionales y demas Justicias de la misma, dicten las medidas mas eficaces y enérgicas á fin de capturarle, caso de que se presente en sus respectivas jurisdicciones; y de conseguir su prision le harán conducir con la mayor seguridad á disposicion del Sr. Gefo político del expresado Zamora; sin perjuicio de dar parte á este Gobierno de cualquiera resultado.

Señas. Edad 21 años, oficio zapatero, pelo y cejas castaño oscuro, ojos azules, nariz afilada, barba lampiña, color bueno, cara larga, estatura cumplida. Palencia 23 de Julio de 1839.—Miguel Antonio Camacho.

Gobierno superior político de la Provincia.

Habiendo desertado en la tarde de ayer los confinados cuyos nombres y medias filiaciones se anotan á continuacion, los mas de ellos con cadenas, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes Constitucionales y Justicias de esta Provincia, practiquen en sus respectivas jurisdicciones las diligencias mas activas y eficaces, á fin de conseguir su captura si se ocultasen en sus términos; en la inteligencia que exigiré la mas estrecha responsabilidad, al que no estableciese una activa vigilancia, y no diere parte á este Gobierno político de quedar enterado de cuanto en esta circular se previene, y de las medidas que hubiere adoptado para su exacto cumplimiento.

MEDIAS FILIACIONES.

Una de Pablo Fernandez Martinez, padre Lucas, madre Maria Martinez, patria Torme, partido Villarcayo, provincia de Búrgos, edad 31 años, ejercicio labrador, estado casado, vecino del de su naturaleza.—*Señas personales.*—Pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara larga, color caido, estatura 5 pies 4 pulgadas.—*Señas particulares.*—Una cicatriz en el labio superior, calvo. Va sin cadena.

Otra de Domingo Castillejo Gomez, padre Tomas, madre Joaquina Gomez, patria Tabanera de Cerrato, partido de Baltanás, provincia de Palencia, edad 29 años, estado casado, vecino de Hornillos de Cerrato.—*Señas personales.*—Pelo negro, ojos garzós, nariz corta gruesa, boca pequeña, barba poblada, cara redonda, color claro, estatura 5 pies. Lleva un ramal de 15 esclavones.

Otra de Inigo Lozano Lopez, padre Bernardo madre Juliana Lopez, patria Jaraba, partido de Ca

latayud, provincia de Zaragoza, edad 22 años, eger-
cicio pastor, estado casado, vecino de Jaca. = *Señas*
personales. = Pelo negro, ojos garzos, nariz regular,
boca pequeña, barba regular, cara obal, color blan-
co, estatura 5 pies 2 pulgadas. Va con media cade-
na de nueve eslavones.

Otra de José Saez Espinosa, padre Mateo, ma-
dre María Espinosa, patria Ansejo, partido de Lo-
groño, provincia de Calahorra, edad 19 años, eger-
cicio labrador, estado soltero, vecino del de su na-
turalaza. = *Señas personales.* = Pelo castaño, ojos par-
dos, nariz regular, boca idem, barba naciente, color
caido, estatura 5 pies 2 pulgadas. Lleva media ca-
dena de nueve eslavones.

Otra de Tadeo García Parro, padre Tadeo, ma-
dre Isidora Moreno, patria Illescas, partido de id.,
provincia de Toledo, edad 26 años, egercicio solda-
do, estado casado, vecino de su pueblo. = *Señas*
personales. = Pelo negro, ojos pardos, nariz regular,
boca idem, cara redonda, color bueno, estatura 5
pies. Lleva media cadena de nueve eslavones.

Otra de Miguel Rubio Izquierdo, padre José,
madre María Izquierdo, patria Peñaranda la Perra,
partido de Aranda, provincia de Búrgos, edad 25
años, egercicio pastor, estado casado, vecino de su
pueblo. = *Señas personales.* = Pelo negro, ojos pardos,
nariz regular, boca chica, barba poblada, cara re-
gular, color trigueño, estatura 5 pies 1 pulgada.
Lleva media cadena de nueve eslavones.

Otra de Eugenio Ladrero Padrones, padre An-
gel, madre Manuela Padrones, patria Poza de la
Sal, partido de idem, provincia de Búrgos, edad
19 años, egercicio tamboritero, estado soltero, ve-
cino de su pueblo. = *Señas personales.* = Pelo castaño,
ojos garzos, nariz ancha, boca regular, barba na-
ciente, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies.
No lleva ramal.

Palencia 10 de Agosto de 1839. — Miguel Anto-
nio Camacho.

*Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia
de Palencia.*

El Sr. Intendente general militar del Ejército. —
Habiendo visto que no habia remate para contratar
el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos
estantes y transeuntes en este Distrito; ha dispuesto
en virtud de las facultades que le está concedidas
por diferentes Reales órdenes, que para el dia 17
de Agosto actual se celebre en los estrados de la
Intendencia general otra nueva subasta, cuyo objeto
sea asegurar el mismo servicio desde 1º de Octubre
de este año, hasta fin de Setiembre de 1840, bajo
las bases y condiciones que contiene el pliego gene-
ral redactado para estos suministros.

Lo que se hace saber al público de esta Provin-
cia para que los que quisieran interesarse en dicha
empresa, acudan por sí ó por medio de represen-
tantes á manifestar sus proposiciones en el acto del
remate que ha de verificarse en los estrados de esta
Intendencia general el dia citado anteriormente;
à las doce en punto de la mañana, y concluido que
sea en favor del mejor poster no se admitirá mejora
alguna por ventajosa que sea. Palencia 5 de Agosto
de 1839. — J. Pablo Dorliac.

*Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia
de Palencia.*

Intervencion del Ejército de Castilla la Vieja. —
Estado expresivo de las clases, especies y cantidades
de que se componen las raciones de etapa conforme
á lo dispuesto en el artículo 3º de la instruccion de
30 de Agosto del año próximo pasado, que se sirvió
aprobar S. M. para el mejor orden en el suministro
de las raciones de Campaña que se señalan á los
Generales, Gefes, Oficiales é individuos de tropa
de las diferentes armas que componen el Ejército.

CLASES DE ETAPA.	ONZAS CASTELLANAS.					
	Carne.	Bacalao.	Tocino.	Arroz ó Garbanzos	Abichueles ó habas.	Patatas. Aceite.
1.	16	8	8	6	8	16
2.	8	8	8	4	8	16
3.	8	8	8	4	8	16
4.	8	8	8	4	8	16
5.	8	8	8	4	8	16
6.	8	8	8	4	8	16
7.	8	8	8	4	8	16
8.	8	8	8	4	8	16
9.	8	8	8	4	8	16
10.	8	8	8	4	8	16

Nota. Ademas se suministrarán diez y seis onzas
de sal para cada 60 hombres, excepto cuando el
suministro sea de la 4ª, 5ª ó 6ª clase de etapa. Al
de la 1ª clase se preferirá el de la 2ª, 3ª, 7ª, 8ª y
9ª. En ocasiones extraordinarias que determinarán
los Generales en Gefe, Comandantes Generales de
Division ó Brigada, se suministrará tambien racion
de vino al respecto de cuartillo castellano por plaza,
y en su defecto de aguardiente á razon de dos onzas.
Valladolid 2 de Agosto de 1839. — P. O. D. S. I., el
Oficial 1º, Luis Mendez Quirós. — En copia. — Ben-
goa. — Lo que se hace saber á todos los pueblos para
que se conformen en un todo á lo mandado por el
Sr. Intendente militar de este distrito. Palencia 5 de
Agosto de 1839. — J. Pablo Dorliac.